SABANALARGA- ATLANTICO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA
RADICACIÓN: 086384089001-2023-00344-00.
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EUGENIO MANUEL RODELO BELENO
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

A su despacho la demanda del epígrafe, informándole que fue repartida a este Juzgado el proceso ejecutivo promovido por la Sociedad Bayport Colombia S.A. a través de apoderado judicial Dr. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ en contra del señor EUGENIO MANUEL RODELO BELENO Dígnese Proveer, el secretario JULIO DIAZ MORELO .-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA –ATLANTICO
SABANALARGA-ATLANTICO, 27 DE noviembre de 2023.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, con prontitud se advierte que el juzgado no es competente para su conocimiento,

CONSIDERACIONES

El numeral 1º. del artículo 28 del código General del Proceso consagra como regla general de competencia el domicilio del demandado, con la precisión que, si éste tiene varios domicilios, o son varios los enjuiciados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del promotor, además de otras pautas para casos en que el convocado no tiene domicilio o residencia en el país.

Al respecto la Sala Civil de la Corte suprema de justicia, ha dicho:
"... como el demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquel su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su instancia eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedente. (AC2738, 5 may. 2016, rad.2016-00873-00)

A su vez, el inciso 3 ibídem, enseña que:

"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."
Por lo tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucra títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado, se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.
De ahí que, la alta corporación[1] tiene doctrinado *que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insistese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor.*
De esa óptica, carece de competencia este juzgado, por cuanto la parte ejecutada tiene domicilio en Kra 3 No. 12-140 Barrio San Juan Bosco del Municipio de Sabanagrande - Atlántico de acuerdo a lo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda. -

Dicho en breve lo anterior, por secretaria, remítase este expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande -Atlántico, en forma digital al correo de ese Despacho Judicial. -

Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial,

RESUELVE

1º. Declarase la incompetencia de este juzgado para conocer de este asunto por competencia territorial.

2º. En consecuencia, en firme esta decisión, remítase la presente demanda ejecutiva promovida por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial DR.. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ en contra del señor EUGENIO MANUEL RODELO BELENO , al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande –Atlántico , habidas las consideraciones expuestas en la parte final de esta providencia.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 127 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a257d7a88eff7966930395c4f0b51c2f875dc2b8f6094fa610c04aa1ba439c5**
Documento generado en 27/11/2023 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica